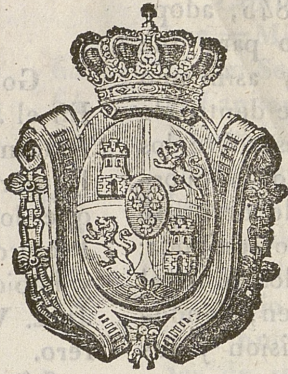


Núm. 44.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, numero 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 15 de Abril de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 144.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Málaga y el Juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de carnes de la Capital.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Málaga, de Real orden, lo siguiente:

, Excmo. Sr.: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la Merced, sobre receptoría de carnes de esa capital, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„ Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez primero de primera instancia de Málaga, de los cuales resulta: Que con aprobacion del Consejo de Castilla vendió el Ayuntamiento de aquella ciudad en 15 de Febrero de 1803 el oficio de Receptor de carnes de la misma, que por título oneroso adquirió de la Corona en 1615, á D. Manuel de Cea por cuarenta mil ducados: Que extinguido dicho oficio á consecuencia de la libertad de comercio y tráfico de los objetos de comer, beber y arder declarada en el Real decreto de 20 de Enero de 1834, acudieron al Gobierno en 1836 los herederos del referido comprador solicitando que el Ayuntamiento de Málaga los indemnizase: Que oido sobre ello el Consejo Real en su Seccion de Gobernacion, se dispuso por Real orden de 22 de Junio de 1836 que enagenándose los diez y siete cortijos que posee la indicada ciudad y fueron hipotecados especialmente á la seguridad de la venta, se hiciese pago con su producto á los herederos de Cea de los cuarenta mil ducados que reclamaban: Que practicadas gestiones por estos ante dicho Cuerpo y ante el Gobernador civil de la provincia para la ejecucion de esta Real orden sin resultado alguno, recurrieron por fin al referido Juez, que accediendo á su instancia despachó ejecucion en 2 de Mayo de 1843 por la expresada suma, réditos y costas contra los bienes de propios, habiendo quedado paralizadas las consiguientes actua-

ciones por la competencia de que se trata promovida por el Gefe político.

Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, que prescribieron la formacion anual de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos, siendo indispensable en consecuencia para pagar las deudas de los pueblos incluidas en él, y que expidiese el Alcalde á su tiempo el oportuno libramiento contra el depositario de los fondos comunes, único pagador.

Visto el artículo 14 de la ley de 14 de Julio de 1840 mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título VII de la de 8 de Enero de 1845, en donde se ve adoptada esta misma disposicion con otras particulares dirigidas á facilitar estos pagos.

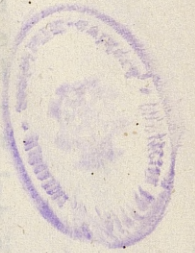
Visto el artículo 81 párrafo 12 de la tercera de dichas leyes, segun el cual los Ayuntamientos deliberan sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, conformándose con las leyes y reglamentos, y sujetándose su acuerdo á la aprobacion del Gefe político, y en su caso á la del Gobierno: Considerando:

1.º Que el indicado sistema de contabilidad municipal, por el mismo caso de ser incompatible con la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos, excluye en cuanto á ellas esta clase de procedimientos judiciales.

2.º Que sobre la deuda principal de los cuarenta mil ducados reclamada por los herederos de D. Manuel de Cea no cabe litigio, puesto que segun el artículo 81 párrafo 12 citado de la ley actual de Ayuntamientos, necesita el de Málaga á este fin de una autorizacion que anticipadamente le fue denegada en el hecho de prevenirse por la insinuada Real orden de 20 de Enero de 1834 que desde luego procediese á la venta de las hipotecas especiales y al pago de la deuda que con ellas se garantizó.

3.º Que no puede afirmarse esto mismo tocante á los réditos que tambien se reclaman, ya porque no estan comprendidos en la citada Real orden, ya porque pueden tal vez ser ó exorbitantes ó indebidos.

Se decide esta competencia á favor de la Administracion, y devolviéndose al Gefe político de Málaga su expediente con los autos, digasele que disponga se incluya desde luego en el presupuesto municipal ordinario de aquella ciudad, ó en el adicional correspondiente la deuda referida de cuarenta mil ducados, con arreglo



á la ley vigente citada de 8 de Enero de '1845, adoptando segun ella el medio mas á propósito para que quede cubierta sin demora esta atencion; y asimismo que prevenga á dicha Municipalidad delibere dentro de un breve término en uso de sus atribuciones sobre los réditos que tambien se le piden, solicitando la oportuna aprobacion de su acuerdo, en el caso de decidirse por sostener el pleito que acerca de ello corresponda; hecho todo lo cual, remita el Gefe político los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándosele conocimiento entre tanto de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos oportunos. Valladolid 13 de Marzo de 1847. — El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 145.

Real orden prohibiendo la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente, visada por el Comisario respectivo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Canarias lo que sigue: „He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 12 de Enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones. Enterada S. M., y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S.; siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del Reino se prohiba rigurosamente la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente, visada por el Comisario respectivo, sin cuyo requisito serán decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la Ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vigilancia acerca de este punto no solo á los empleados y dependientes de montes, sino tambien á los Alcaldes de los pueblos, Agentes de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil, Resguardo y demas funcionarios del Gobierno que por su carácter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion."

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Y se publica para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 4 de Abril de 1847. — Mariano Herrero.

Núm. 146.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte se sigue causa criminal contra Joaquin Izquierdo, cuyas señas se ponen á continuacion para que los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procedan á su captura, y habido que sea, le pongan á disposicion de aquel Juez. Valladolid 10 de Abril de 1847. — Mariano Herrero.

Señas. Edad 23 años, estatura regular, vestido con pantalon de paño rojo, chaqueta de paño fino de color, con cuello de terciopelo y vuelta de lo mismo hasta abajo, chaleco rayado de colores, faja encarnada, sombrero boleado recogido con borlas, capote de paño pardo con mangas, y borceguies delgados.

Núm. 147.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el término de San Miguel del Pino ha sido robado el dia 12 de Marzo último por dos hombres desconocidos un macho, cuyas señas se ponen á continuacion con objeto de que los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública le remitan á disposicion de mi autoridad, cualesquiera que sea la persona en cuyo poder se halle. Valladolid 10 de Abril de 1847. — Mariano Herrero.

Señas del Macho. Edad 9 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, con cinco cantáridas, una en el extremo izquierdo y las otras cuatro en sus cuatro remos, y un sedal al pecho.

Núm. 148.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura del interesado, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y conseguida le remitirán con toda seguridad á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 12 de Abril de 1847. — Mariano Herrero.

Señas. Pedro Gil. Edad 66 años, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara llena, color moreno.

Núm. 149.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Editor del Boletin oficial me pasa la nota que se inserta á continuacion de los descubiertos que los pueblos de esta Provincia tienen á favor del mismo por la suscripcion á dicho Periódico.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago del Boletin oficial.

Partido de Medina.

Reales.

Descargamaría, dos años.	128
Herreros, año y medio.	96
Rodilana, dos años.	128
Serrada, dos años.	128
Villanueva de Duero, un año.	64

Partido de la Mota.

Almaraz, un año.	64
Bamba, un año.	64
Gallegos, un año.	64
San Cebrian de Mazote, un año.	64
San Miguel del Pino, dos años.	128
San Pedro del Atarce, medio año.	32
Villamarciel, un año.	64
Villardefrades, dos años.	128

Partido de la Nava.

Evan de abajo, un año.	64
Torrecilla de la Orden, medio año.	32

Partido de Olmedo.

Alcazaren, un año.	64
Aldeamayor, un año.	64
Camporeondo, un año.	64
Matapozuelos, dos años.	128
San Pablo de la Moraleja, un año.	64
Valdestillas, un año.	64
Ventosa de la Cuesta, año y medio.	96

Partido de Peñafiel.

Curiel, medio año.	32
Viloria, un año.	64

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte, dos años.	128
La Mudarra, un año.	64
Montealegre, un año.	64
Rioseco, cinco años.	300
Villamuriel, un año.	64
Villanueva de San Mancio, un año.	64

Partido de Valoria.

Canillas, un año.	64
Corcos, medio año.	32
Olivares, un año.	64
Quintanilla de Trigueros, un año.	64

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma, dos años.	128
Cuenca de Campos, un año.	64
Mayorga, un año.	64
Melgar de abajo, un año.	64
Oteruelo de Campos, dos años.	128
Quintanilla del Molar, dos años.	128

Teniendo presente la conminacion y el término que se dió por este Gobierno político en el Boletín núm. 27 del 4 del próximo pasado, para que los pueblos solventasen dichos descubiertos, señalo un nuevo plazo de ocho dias para que lo verifiquen bajo la multa de veinte ducados y de pasar Comisionado á costa de los Alcaldes para hacer efectivos aquellos. Valladolid 10 de Abril de 1847. = Mariano Herrero.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Ministerio de la Guerra. = Circular. = Excelentísimo Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. = Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 24 de Diciembre último, en que haciendo presente habia sido comprendido en el Real decreto de amnistía de 17 de Octubre último el Coronel graduado Mayor Comandante de Infantería Don Mauricio Rengifo, consulta si deberá el interesado solicitar nuevo retiro, ó le es válido el que disfrutaba antes de ser procesado por el delito de conspiracion; S. M., de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 27 de Febrero próximo pasado, se ha servido resolver, que los que estaban retirados cuando incurrieron en la falta que les privó de sus goces, soliciten nuevamente su retiro por conducto del Capitan General de la Provincia en que residan, acreditando competentemente los términos en que lo disfrutaban antes y á la declaracion de amnistía que haya recaído en su favor para que sean rehabilitados: siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion comprenda al Comandante Don Mauricio Rengifo y á todos los demas que se hallen en su caso. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1847. = El Secretario, Felix María de Merina. = Señor Capitan General de Castilla la Vieja. = Es copia. = La-Valette.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su Partido, de que el Escribano da fé.

Al Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid, hago saber: Que en este Tribunal se sigue causa criminal formada con motivo de haberse presentado en la villa de Pollos la noche del 23 del corriente una faccion con el objeto de sacar caballos y raciones: por la misma se halla depositado en esta villa un pollino, cuyas señas á continuacion se expresan, que segun resulta de ella llevaba en la tarde del 23 Juan Muriel, vecino de Pollos, en direccion sospechosa; y como dicho pollino no sea del Juan, ni tampoco es conocido en Pollos, á fin de indagar su verdadero dueño por convenir asi en la referida causa, tengo mandado se exhorte á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas, para que anunciándolo en el Boletín oficial de la Provincia se encargue á los Alcaldes de los pueblos de la misma que bajo su responsabilidad indaguen quien sea el verdadero dueño del citado pollino que llevaba el Juan, uno de los que compusieron aquella faccion, y que el que lo llegue á conseguir lo participe á este Juzgado con la mayor urgencia para acordar las diligencias que convengan; y el exhorto mandado librar es el presente que dirijo á V. S. en nombre de S. M. (Q. D. G.), suplicándole su cumplimiento y devolucion á este Juzgado para que en la causa surta los efectos que haya lugar. Dado en la Nava del Rey á 30 de Marzo de 1847. = Pedro Pascual de la Maza. = Por mandado de su Señoría, Pedro Cuadrillero Pisador.

Señas del pollino. Edad 7 años, alzada cinco cuartas y cinco dedos, pelo pardo, con manchas negras en las orejas, cruz, patas y manos, con una raza ó grieta en el casco de la derecha, y aun algo en el de la iz-

quiera, tiene señales de haber usado rastrillo en la cabezada, es entero y al parecer le han dedicado á arar.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Teniendo asuntos pendientes en este Gobierno militar las personas que á continuacion se expresan, se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegando á su noticia se presenten á saber el resultado.

Don Mariano Echacel, Subteniente que era del Regimiento de Almansa.

Don Cándido Martínez de Salas, Teniente que fué del Provincial de Segovia.

Don Victor García, Capitan de llaves que fué de esta Capital.

Don Pedro Sanchez de Cueto, Garzon que fué de Guardias de la Real Persona.

Don Manuel Hinojosa Salcedo, Coronel de Milicias provinciales.

Don Pedro Pascual Perez, Teniente graduado.

Don Antonio Perez Calleja, Teniente que fué del Regimiento infantería de la Princesa.

El General, Gobernador interino, A. Alesón.

Insértese. = Herrero.

Comision de dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.

No habiéndose presentado licitador al remate que se celebró el 29 del mes último en el arriendo de los Portazgos de esta Ciudad y sus extraviós del pertenecido del Ilustrísimo Cabildo Catedral y Administracion de Bienes nacionales en representacion del Convento de San Pablo, ha acordado la Comision que se celebre segundo remate el dia 26 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la Secretaría de esta Comision, sita en la Santa Iglesia Catedral, ante los Señores Presidente y Vocales de ella y Administrador principal de Bienes nacionales, no admitiendo postura menor que la de 15,546 rs. 22 mrs., arreglándose en un todo con las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría. Valladolid 7 de Abril de 1847. = Por acuerdo de la Comision, el vocal Secretario, Antonio María del Valle.

Insértese. = Herrero.

Junta directiva de Encauzamiento del rio Esgueva.

Acordado ya por esta Junta en la celebrada el 15 de Noviembre último que se ejecuten por Administracion las obras de cauce de Canillas y Esguevillas, y las de cantería de este último pueblo y de Encinas, ha dispuesto sacar á pública licitacion dichas obras para el dia 18 del presente mes á las doce de la mañana en las oficinas del Gobierno político de esta Ciudad. Las personas que quieran interesarse en dichas obras acudirán á enterarse de las condiciones del remate y presupuesto de las mismas á la Secretaría de esta Junta. Valladolid 9 de Abril de 1847. = El Presidente, Mariano Herrero. = Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda, en la Provincia de Palencia.

Espirado el tiempo por que estaban contratados el Médico y Cirujano de este pueblo, y el primero obtenido otra plaza, en sesion de hoy se han declarado vacantes las dos y acordado su provision, previo el permiso del Señor Gefe superior político, con las dotaciones anuales de 6,000 rs. la de Médico y de

4,000 la de Cirujano, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con mas al último lo que le produzca la rasura, y lo en que ambos se convengan con algunos de los pueblos inmediatos, con que para ello proceda el asentimiento de este Ayuntamiento, con la obligacion de no pernóctar fuera, y las demas obrantes en la Secretaría del mismo, en donde podrán instruirse de ellas, y á la que los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel sellado, y francas de porte, hasta el 30 de Mayo próximo en cuyo dia se proveerá. Prádanos de Ojeda y Abril 2 de 1847. = El Alcalde Presidente, Benito Zurita Herrero.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo invita á todos los hacendados forasteros y vecinos que en su pueblo y término jurisdiccional posean, administren ó lleven en arrendamiento prédios urbanos y fincas rústicas, presenten para el dia 30 del corriente mes de Abril en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones de que tratan los artículos 7.º y 8.º del Reglamento general para el establecimiento de la Estadística, con sujecion á los modelos mandados á todos los Ayuntamientos, con apercibimiento que de no verificarlo serán responsables de las multas y perjuicios que por su omision se originen á dicha Corporacion. Fuente Olmedo y Abril 6 de 1847. = El Presidente, Juan de la Cruz Perez. = Lorenzo Gomez, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Don Agustin Rodriguez, Alcalde constitucional en esta villa de Becilla de Valderaduey.

Por el presente hago saber: Que por disposicion del Señor Gefe superior político de esta Provincia se me manda proceder á la enagenacion de la casa que pertenece al Real Pósito de esta villa, sita en el casco de la misma do llaman plaza del Caño, lindero casa de Rafael Mendez y casa de Cayetano Fernandez, vecinos de esta villa, compuesta de dos habitaciones bajas, dos altas, su cuadra, pajar y corral, la cual se halla tasada en tres mil quinientos reales; y para su remate he señalado el dia 9 del próximo Mayo y hora de las diez á diez y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa. Si alguna persona se creyere con algun derecho á la citada finca, se presentará á deducirle en este Juzgado dentro de dicho término, pues pasado le parará el perjuicio á que diere lugar. Becilla de Valderaduey y Marzo 30 de 1847. = El Alcalde constitucional, Agustin Rodriguez. = Por su mandado, Pablo Viejo, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Becilla de Valderaduey, su dotacion consiste en doscientas ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre por un repartimiento que el Ayuntamiento le entregará al efecto, y ademas los partos y golpes de mano airada, y otra cualquiera apelacion á varios pueblos que se hallan muy inmediatos á esta villa, su vecindario es el de doscientos vecinos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 8 del próximo Mayo que se proveerá.

Insértese. = Herrero.

Se vende una Caldera de la cabida de veinte y cinco cántaros de líquido para elavorar aguardientes, que consta su cantería de 28 varas. Tambien se venden 16 pipas enarqueadas de hierro, de la cabida de 20 y 30 cántaros. Una cubeta de 100 cántaros y un pozal.

La persona que guste interesarse podrá verse con su dueño Don Pedro Maeso, que vive Portales de Panecillos número 3, en esta Ciudad.

Insértese. = Herrero.